



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ALVIO ANTONIO BABILONIA PASTRANA CONTRA COLFONDOS S.A Y OTRO. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2020- 00148.

Nota Secretarial: Señor Juez, pongo en su conocimiento que Colfondos S.A presentó contestación a la demanda dentro del término legal; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, en efecto, como lo anuncia la secretaria de este despacho Colfondos S.A presentó contestación a la demanda, por lo que pasa el despacho en resolver sobre estas.

Sea lo primero indicar que si bien en audiencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) se declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación de la demandada COLFONDOS S.A y en la cual se había informado por el apoderado de la parte demandante que ya el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) recibió copia de la contestación a la demanda por parte de Colfondos S.A con copia a este despacho, por lo que se ordenó que la secretaria de este despacho se rinda informe si se recibió o no el correo electrónico con esta contestación.

Así el veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) la secretaria de este despacho informó que luego de realizar *una búsqueda exhaustiva en todos los archivos (bandejas) del correo institucional, sin tener resultado alguno, asimismo, se envió un correo a la mesa de servicios de la Rama Judicial, nuevamente sin obtener ningún resultado*

Por lo que no existiendo contestación a la demanda por parte de Colfondos S.A previo a la declaratoria de nulidad, no hay lugar a hacer un pronunciamiento adicional a la nulidad ya decretada.



Es así que habiéndose tenido por notificado por conducta concluyente a Colfondos S.A y presentando esta dentro del término legal, escritos que cumplen a cabalidad los requisitos legales que establece el artículo 31 del C.P.T y de la S.S; por lo que se tendrá la demanda por contestada por esta parte procesal.

Finalmente, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T. y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 ibídem.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la sociedad demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Señálese para ello el día **once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) a las tres (3:00 p.m.)** de la tarde, la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

QUINTO: Reconózcase y Téngase como apoderado judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A al abogado Miguel Angel Arjona Hincapié para los fines y con las facultades conferidas en escritura pública No. 3378 de la Notaria 25 de Bogotá según anotación contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Colfondos S.A anexa al expediente digital, y de quien se pudo constatar la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No.584660 emitido por la Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1684221eaf0bdf6a0df1278f28b7ea40821871e5f36fb8d73e1d4294e5277e

Documento generado en 06/09/2021 03:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**